845

: EJECUTIVO CIVIL PROCEDIMIENTO

: COBRO DE PAGARE MATERIA

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE LOL. DEMANDANTE

CORTE DE SPELQUICHES DE SANTISSE

TIAGO

Techst 09-10-2009

DECIMO NOVENO

JUZGADO CIVIL

: 97.030.000-7 RUT

: JOSÉ SANTANDER ROBLES. ABOGADO PATROCINANTE

: 10.050.813-3 RUT

: NUNEZ ORDENEZ BELGICA DE JESUS DEMANDADO SECRETARIA - SAN

: 6.769.762-6 RUT

: 726701430 **OPERACIÓN**

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 184,15.-INDICE VALOR PROMEDIO, equivalentes al día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 a \$ 4.026.222.pesos, más intereses y costas, en contra de NUNEZ ORDENEZ BELGICA DE JESUS, RUT 6.769.762-6 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle LOS PENSAMIENTOS Nº 10281, LA GRANJA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 24 DE JULIO DE 2007, por la suma inicial de 167,500433 .- INDICE VALOR PROMEDIO, cantidad que se obligo a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 61,804185 .- INDICE VALOR PROMEDIO las 2 primeras y de 61,804186.- INDICE VALOR PROMEDIO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 dias de cada mes, la primera cuota el día 10 DE JULIO DE 2009, y el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación. liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.